



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2015-874

Niéguese la solicitud de renuncia al poder presentada, revisado el expediente se establece que la memorialista no es parte en el presente proceso, téngase en cuenta que quien se encuentra reconocida como apoderada de la parte actora es la doctora **PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ** mediante auto fechado dieciocho (18) de mayo de 2017.

Niéguese la solicitud de reconocimiento de personería presentada por la doctora PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, hasta tanto la apoderada presente en debida forma renuncia respectiva de conformidad con el artículo 77 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 N° 2022-880

Previo a continuar con el trámite procesal correspondiente al tenor de lo normado por el artículo 12 de la ley 1561 de 2012, este Despacho, **DISPONE:**

Por secretaria y mediante oficio, requiérase a las entidades relacionadas a fin de que se sirvan dar contestación a los oficios; UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VICTIMAS oficios No. 870 de 24 de julio de 2023 y UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS oficio No. 874 de 24 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 N° 2022-121

Por secretaria y mediante oficio, requiérase AL GESTOR CATASTRAL DE SOACHA -CUNDINAMARCA, a fin de se sirvan dar contestación al oficio N° 1494 del 14 de julio de 2022, mismo que fue redireccionado por competencia por la oficina de IGAC, y posteriormente requerido mediante oficio No. 1540 del 04 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,


SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2015-857

Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** quien actúa en representación de la HEVARAN S.A.S., como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA 2022-604

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los escritos provenientes de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y el FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS con el que informan el trámite dado a algunos de los oficios ordenados en proveído adiado 30 de marzo de 2023.

Por secretaria y mediante oficio, **REQUERIR** a las entidades relacionadas para que brinden respuesta a los oficios radicados respectivamente, INSTITUTO COLOMBIANA PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) Oficio No. 1081, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO, oficio No. 1078 y 1077, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS oficio No. 1080, e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC). oficio N° 1081 del 20 octubre de 2023.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera de las respuestas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA 2023-042

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, AGRÉGUESE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, los escritos provenientes de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA, EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO, con el que informan el trámite dado a algunos de los oficios ordenados en proveído adiado julio 13 de 2023.

Por secretaria y mediante oficio, **REQUERIR** a las entidades relacionadas para que brinden respuesta a los oficios radicados respectivamente, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER), para que brinde respuesta al Oficio No. 1120 de 16 noviembre de 2023, y de igual forma al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Oficio No. 1119 de 16 noviembre de 2023.

Permanezca el proceso en la Secretaría a la espera de las respuestas correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,


SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR No. 2013-882

Reconocer a la abogada **KAREM VANESSA FORERO RODRIGUEZ** quien actuara como nueva apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA 2021-572

Comoquiera que las comunicaciones enviadas vía correo electrónico al curador nombrado en auto de fecha mayo 25 de 2023, resultaron fallidas este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de (los) demandado (os) CARLOS TORO CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS CIA LTDA EN LIQUIDACIÓN, INDETERMINADOS, así como de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS en contra de quien se dirige la demanda; al abogado JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 1014238135 y con la Tarjeta Profesional de abogado No. 393.272 correo electrónico: jbaez@cobranzasbeta.com.co.

SEGUNDO: Por Secretaría infórmese de la designación según lo dispuesto por el artículo 49 del Código General del Proceso, previniéndole de lo dispuesto en el numeral 7, del artículo 48 ibidem.

TERCERO: El memorialista este a lo resuelto en el presente auto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA 2021-572

En atención a los escritos provenientes de las diferentes entidades convocadas AGRÉGUENSE a los autos y PÓNGASE en conocimiento de la parte actora, las comunicaciones provenientes de la SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOACHA – CUNDINAMARCA, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO y la DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL DE LA ALCALDÍA DE SOACHA CUNDINAMARCA, con el que informan el trámite dado a algunos de los oficios ordenados en proveído adiado marzo 10 de 2022.

Por secretaria y mediante oficio, **REQUERIR** a las entidades relacionadas para que brinden respuesta a los oficios radicados respectivamente, SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO Oficio No. 1049, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) Oficio No. 1053, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) Oficio No. 1055 y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS Oficio No. 1052 de fecha 20 octubre de 2023.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2022-1044

Téngase por notificado al demandado (a) **EDGAR MAURICIO BURGOS RODRÍGUEZ**, en forma personal del auto de mandamiento de pago de fecha 20 de abril de 2023, quien (es) dentro del término legal no pagó (aron) la obligación, ni formuló (aron) excepciones.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO N° 2022-1044

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051-76830**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8 am del 10 de mayo del año 2024.

Se designa como secuestre a AUXILIARES DE LA JUSTICIA SAS _quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2022-494

Téngase por notificado al demandado (a) **MAURICIO DE JESÚS CEBALLOS LORA** del auto de mandamiento de pago de fecha 28 de marzo de 2023, en forma personal quien (es) dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 2022-494

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble **No. 051 - 219316**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado **DISPONE**:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las 8am del 12 de abril del año 2024.

Se designa como secuestre a PERSEC SAS quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia, se fija como honorarios al secuestre por su actuación, la suma de \$350.000.oo.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: VERBAL N° 2021-752

Agréguese a los autos el anterior oficio proveniente de la OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA, para los efectos legales pertinentes.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que continúe con el trámite de la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 292 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2023-062

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1º del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL 2023-062

Téngase por notificada a la demanda **ANA JUDITH MARTINEZ MEDINA**, del auto de mandamiento de pago de fecha 13 de julio del año 2023, conforme al artículo 08 de la ley 2213 de 2022., quien dentro del término legal no pago (aron) la obligación ni formuló (aron) excepciones.

Reconocer personería jurídica a la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-062

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2022-649

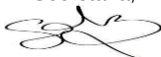
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2022-649

Acéptese la **RENUNCIA** al mandato presentado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al memorial de renuncia aportado.

Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** quien actúa en representación de la HEVARAN S.A.S., como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

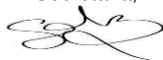
NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2022-649

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-709

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-709

Conforme a lo solicitado en escrito de numeración 008 archivo pdf del expediente digita de la referencia, el Juzgado dispone:

1. Téngase en cuenta la cesión del crédito que en este proceso se demanda, efectuada por **BANCO FALABELLA S.A.**, a favor de **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA.**
2. En consecuencia, téngase como cesionaria y nueva demandante a **EMPRESARIOS Y CONSULTORES LTDA.**
3. Reconocer personería jurídica a la abogada **DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ**, como apoderada judicial de la demandante cesionaria, conforme a escrito de ratificación.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-709

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR N° 2022-709

Conforme a lo solicitado en escrito de numeración 009 archivo pdf del expediente digita de la referencia, el Juzgado Dispone:

1. Reconocer personería jurídica al abogado **ANDRES FERNEY GALINDO GONZÁLEZ**, como apoderado judicial de la demandada MARTHA CECILIA GONZÁLEZ, conforme al poder otorgado (archivo pdf 008 -expediente digital).
2. Téngase por notificada a la demandada **MARTHA CECILIA GONZÁLEZ** por CONDUCTA CONCLUYENTE del auto de mandamiento de pago de fecha cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022), conforme artículo 301 del C.G.P.
3. Por secretaria contrólese el termino de notificación a la demandada para pagar y/o excepcionar.
4. Niéguese la solicitud de terminación por desistimiento tácito presentada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con el literal C, numeral 2 del articulo 317 del C.G.P

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaría,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-037

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-037

Por secretaria **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL N° 2023-037

Acéptese la **RENUNCIA** al mandato presentada por el abogado (a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA**, como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial de renuncia aportado para esos efectos.

Reconocer a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** quien actúa en representación de la HEVARAN S.A.S., como nueva apoderada judicial de la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°182-2023

La parte demandante deberá dar estricto cumplimiento al auto de fecha 30 de octubre del 2023.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR N°479-2019

Por secretaria ofíciase al Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha a fin de que informe si para el presente asunto hay consignados títulos judiciales, si los hay dejarlos a disposición de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°103-2022

Teniendo en cuenta la anterior solicitud presentada por la parte demanda, de conformidad al artículo 151 del Código General del Proceso, el **AMPARO DE POBREZA** es un beneficio que se concede a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso.

El mencionado amparo puede ser solicitado por cualquiera de las partes de un proceso, desde antes de la presentación de la demanda para el actor o durante el curso del proceso para aquellas, mediante escrito que se afirme bajo juramento hallarse en las condiciones antes indicadas. (Art. 152 Ibidem).

Los efectos de concederse el amparo de pobreza son que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. Empero, ese beneficio sólo se puede gozar desde la presentación de la solicitud. La designación de apoderado al amparado por pobre puede ser a un abogado nombrado de la lista conformada para el efecto o el designado por cuenta de aquél. (Art. 154 incisos 1º, 2º y último del C.G.P.).

En el presente asunto JUAN FELIPE ROMERO OSPINA, presentó solicitud de amparo de pobreza aduciendo que se encontraba en las condiciones del artículo 151 del Código General del Proceso, puesto que no se halla en condiciones de sufragar los gastos del proceso.

Como quiera que la anterior solicitud reúne los requisitos legales, la cual fue presentada estando en trámite la conformación de la relación jurídica procesal, el Juzgado accederá al amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- CONCEDER el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** en favor de **JUAN FELIPE ROMERO OSPINA,**

2.- DESIGNASE al Doctor (a) CAMILO ERNESTO FLOREZ, como apoderado (a) del amparado por pobreza.

Envíese telegrama y hágase las prevenciones de ley, por cuanto el cargo es de forzoso desempeño (Inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso).



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : REVINDICATORIO N°698-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°716-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA N°833-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°803-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°401-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°594-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°616-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : DIVISORIO N°628-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°724-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : REVINDICATORIO N°554-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : REVINDICATORIO N°611-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL N°650-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : REVINDICATORIO N°639-2023

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO N° 826-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.
4. No se condene en costas

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PAGO DIRECTO N° 234-2023

Teniendo en cuenta que la petición elevada por la parte actora se ajusta a derecho, el juzgado dispone:

- 1.- DECRETAR la terminación anormal del proceso, por cuanto desaparecieron las causas que dieron origen al inicio de la presente acción.
- 2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso, siempre que no exista embargo de remanentes. En caso de existir petición de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el despacho, póngase a disposición del juzgado que corresponda. OFÍCIESE.
- 3.- Verificado lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°332-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** con respecto a la obligación que aquí se persigue.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
4. Expedir por secretaria constancia respectiva indicando que no hay lugar a ordenar desglose de los títulos valores por cuanto estos se encuentran en poder de la parte demandante, en virtud que la demanda se presentó de manera digital.
5. Efectuado lo anterior archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°807-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

R E S U E L V E:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** .
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Se ordena por secretaria dejar las constancias respectivas del caso como allí se indicó, toda vez que las garantías objeto de la presente acción se encuentran en poder de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°307-2023

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **pago total de las cuotas en mora**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Se ordena por secretaria dejar las constancias respectivas del caso como allí se indicó, toda vez que las garantías objeto de la presente acción se encuentran en poder de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.
5. No condenar en costas

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°929-2021

Previo a continuar con el trámite que corresponde REQUIERASE a la DIAN a fin de que se pronuncie respecto al oficio 2637 de 18 de noviembre 2022. Ofíciase

Una vez la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, emita pronunciamiento alguno respecto al anterior oficio se continuará con la etapa procesal que corresponde

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°929-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.
La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.
Secretaria,

SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 891-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 891-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 891-2021

Agréguese a las diligencias las respuestas allegadas por las entidades respectivas.

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, REQUIERASE a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE

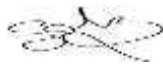


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA N°351-2022

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PERTENENCIA N°351-2022

Atendiendo que este despacho avoco conocimiento y a fin de garantizar el principio de publicidad y debido proceso de los posibles terceros interesados, **REQUIERASE** a la parte actora para que instale nuevamente la valla con la denominación de este despacho. Lo anterior a fin de evitar nulidades.

NOTIFÍQUESE,


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 351-2022

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 351-2022

Acéptese la renuncia presentada por la doctora **ZOILA INÉS NIÑO RUIZ**, apoderada de los herederos ASDRUVAL ROMERO MEJIA,, HAYDEE ROMERO MEJIA , JUAN CARLOS ROMERO MEJIA y WALTER ROMERO MEJIA, en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE

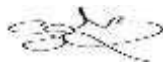


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : PERTENENCIA N° 351-2022

Previo a ordenar el emplazamiento requiérase a la parte actora a fin de que intente nuevamente la notificación al demandado con los datos de este despacho que avoco conocimiento, pues como se puede observar en la certificación del correo aparece que si fue entregada la comunicación pues la notificación realizada, la guía tiene la observación de sello recibido, el 30 de junio del 2023 en la dirección correspondiente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°871-2021

De otra parte, del trabajo de partición allegado córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, para los fines establecidos en el numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°871-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : SUCESION N°871-2021

Acéptese la renuncia presentada por la doctora SARA RUEDA CARREÑO, a, apoderada de la parte demandante DERLY YANETH MEDINA ROMERO, en los términos del memorial presentado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL N°537-2016

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : VERBAL N°537-2016

Teniendo en cuenta lo manifestado por la perita designada NUBIA YOLANDA RODRIGUEZ PULIDO en el cual manifiesta que por motivos de salud se encuentra en otra ciudad razón por la cual no puede aceptar el cargo designado.

Por tanto, se dispone su relevo, y en su lugar se designa a **CARLOS EDUARDO JAIMES JAIMES**, para que de manera técnica se sirva rendir un dictamen sobre el cuestionario formulado en la audiencia celebrada el 14 de junio de 2022. Para lo anterior se le concede el término de diez (10) días a partir de la posesión en el cargo, y los gastos provisionales asignados son los mismos señalados en la citada diligencia.

Secretaría comunique al perito designado por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 003-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 003-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 003-2021

Acéptese la RENUNCIA al mandato presentado por el abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, como apoderado judicial de la parte actora, de conformidad al memorial de renuncia aportado.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 003-2021

Reconocer personería jurídica a la doctora **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder conferido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 003-2021

Téngase por notificado en debida forma a la demandada e JENNY FABIOLA SOLÓRZANO ÁLVAREZ de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 2022 quien dentro del término concedido no contesto la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se haya inscrito la medida de embargo se continuará con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 492-2021

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° del **Acuerdo No. CSJCUA23-85 del 24 de julio de 2023** emanado del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en concordancia con lo normado en el artículo 42 del **Acuerdo PCSJA22- 12028 de fecha 19 de diciembre de 2022** del Consejo Superior de la Judicatura, se **AVOCA** el conocimiento de la presente demanda, en el estado en que se encuentra.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 492-2021

Por secretaria. **OFICIESE** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva a fin de que se inscriba la medida de embargo a órdenes del Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha Cundinamarca como quiera que mediante acuerdo PCSAJA 22-12028 de diciembre 19 del 2022 y acuerdo CSJCUA23-89 del 28 de julio 2023 este despacho avoco conocimiento del presente asunto .

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 492-2021

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora el despacho ACEPTA la renuncia al poder presentada por la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N° 492-2021

Se le RECONOCE personería jurídica para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como mandataria judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal de Soacha.

Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022

Soacha (Cund.), veintiuno (21) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA : EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL N°492-2021

Atendiendo la anterior solicitud y con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Declarar terminado el proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** .
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Líbrense los correspondientes oficios, previa verificación, por secretaría, de la no existencia de embargo de remanentes.
3. Se ordena por secretaria dejar las constancias respectivas del caso como allí se indicó, toda vez que las garantías objeto de la presente acción se encuentran en poder de la parte demandante.
4. Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE



MARIA ENEIDA ARIAS MORA
JUEZA

JUZGADO 3 ° CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUND.

La Providencia anterior se
notifica por estado electrónico, hoy 22 de marzo de 2024.

Secretaria,



SANDRA MILENA MENDEZ GUAYARA

Subsanación trabajo de parrtición proceso radicado 2021-0871

Sara Rueda <rueda.sara20@gmail.com>

Mié 14/06/2023 3:42 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cundinamarca - Soacha <j02cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Kathe Bulla <kathepdb@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (281 KB)

trabajo_de_particion_TIRSO_REINEL subsanado (1).pdf; 79626133-79627095-YRXRNQIUNOQSJBNOTVJT79627095 (1).pdf; Memorial presentación partición .pdf;

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 257544003002-2021-0871

DE: TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ

SARA RUEDA CARREÑO, en mi condición de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, según auto del 31 de mayo del 2023, por medio del presente escrito me permito presentar nuevamente el trabajo de partición como así fue requerido mediante el auto proferido el 31 de mayo de 2023 y notificado a través del estado 19 del 1 de junio de 2023

Anexos

1. Memorial del nuevo trabajo de partición
2. Certificado de Libertad y Tradición
3. Trabajo de partición modificada

Del Señor Juez,

Atentamente

Sara Rueda Carreño

C.C: 1.140.836.914 de Barranquilla

T.P: 356.523 del Consejo Superior de la Judicatura

**SEÑORA
RAFAEL NUÑEZ ARIAS
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

E. S. D.

**ASUNTO: MEMORIAL
RADICACIÓN: 257544003002-2021-00871-00
CAUSANTE: TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ**

E. S. D.

SARA RUEDA CARREÑO, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada de la señora **DERLY YANETH MEDINA ROMERO**, en cumplimiento del auto del 31 de mayo de 2023, me permito presentar nuevamente la partición, en el termino legal concedido por usted señor juez.

Cordialmente,



SARA RUEDA CARREÑO
C.C: 1.140.836.914 de Barranquilla
T.P: 356.523 del Consejo Superior de la J.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA-CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA No. 257544003002-2021-0871
DE: TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ

SARA RUEDA CARREÑO, en mi condición de PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, según auto del 31 de mayo del 2023, por medio del presente escrito me permito presentar el trabajo de partición de acuerdo con el acta de inventarios y avalúos, los cuales fueron aprobados por su despacho, en la citada audiencia.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Señor **TIRSO REINEL CASTILLO RODRÍGUEZ**, falleció en la ciudad de Bogotá D.C el día 26 de agosto de 2020.

SEGUNDO: El causante Señor **TIRSO REINEL CASTILLO RODRÍGUEZ**, y mi poderdante la Señora **DERLY YANETH MEDINA ROMERO**, establecieron una unión marital de hecho, que se inició el mes de julio de 1988, hasta el 26 de agosto de 2020; siendo disuelta como consecuencia de la defunción del Señor **TIRSO REINEL CASTILLO RODRÍGUEZ**.

TERCERO: Como efecto de la Unión marital de hecho antes mencionada, nació a la vida jurídica, una sociedad patrimonial, cuyo patrimonio se integró con el bien que más adelante se indicará; patrimonio social que habrá de liquidarse.

CUARTO: Mediante acta de conciliación No. 14848 del 21 de febrero de 2011 proferida por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C Sede Centro, se declaró la existencia de la sociedad patrimonial.

QUINTO. El bien correspondiente a la sucesión, que se detallará más adelante, se encuentra en el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, el cual fue adquirido por partes iguales entre la señora **DERLY YANETH MEDINA ROMERO** y el señor **TIRSO REINEL CASTILLO RODRÍGUEZ**.

SEXTO: El Señor **TIRSO REINEL CASTILLO RODRÍGUEZ** no otorgó testamento ni efectuó donaciones, razón por la cual, el proceso de sucesión y repartición de bienes habrá de seguir las reglas de una sucesión intestada.

ACTIVO BRUTO

PRIMERA PARTIDA: El bien inmueble ubicado en el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, adquirido por medio de un contrato de compraventa con escritura N0 1156 del 23 de mayo de 2011, de la notaría cincuenta y seis de Bogotá, matrícula inmobiliaria: 50S-40547258 y ahora se identifica con matrícula inmobiliaria 051-118782, con registro catastral anterior 01 02 1572 0002-000, ubicado en la carrera 9 este No 36-59 apto 203 interior 6

Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3 propiedad horizontal y los linderos expuestos a continuación

“Linderos horizontales y verticales; Partiendo del punto número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número 2 (No 2) en línea recta y distancia de cuatro punto quince metros (4.15 m) con el apartamento numero 202 del interior. Del punto numero dos (No 2) hasta el punto numero tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y tres metros (1.53 m),cero punto dieciocho metros (0.18 m) y ocho punto cero un metros (8.01 m) respectivamente, con vacío sobre zona verde comunal.

Del punto número tres (No 3) hasta el punto numero 4 (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto catorce metros (2.14 m), uno punto veintitrés metros (1.23 m) y tres punto treinta y siete metros (3.37 m) respectivamente, con zona verde comunal y con apartamento del interior 5 de la agrupación.

Del punto número cuatro (No 4) hasta el punto número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancia sucesivas de dos punto ochenta y cinco metros (2.85 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), cero punto treinta metros (0.30 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), tres punto veintiséis metros (3.26 m), uno punto dieciocho metros (1.18 m) y cuatro punto treinta y seis metros (4.36 m) respectivamente con el apartamento número 204 del interior, con vacío sobre zona comunal, con hall de acceso y circulación comunal y con escalera comunal.

TRADICIÓN. El bien inmueble fue adquirido por TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ y DERLY YANETH MEDINA ROMERO quien lo compró a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, mediante Escritura Pública No. 1156 del 23 de mayo de 2011 elevada en la Notaría Tercera (56) del Circulo Notarial de Bogotá.

AVALÚO: El bien inmueble propiedad del causante se encuentra avaluado por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** (88.852.000) COP.

VALOR TOTAL DEL ACTIVO OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (88.852.000) COP.

TOTAL, ACTIVO BRUTO HERENCIAL:..... \$ 88.852.000

II - PASIVO

Manifestamos bajo la gravedad de juramento que desconocemos pasivos a cargo de la sucesión.

TOTAL, PASIVOS **\$ 0**

RESUMEN

TOTAL, ACTIVOS BRUTOS: **\$ 88.852.000**

TOTAL, PASIVOS: **\$ 0**

ACTIVO LÍQUIDO: **(\$ 88.852.000)**

ACTIVO LÍQUIDO

El Activo líquido para distribuir es POSITIVO **(\$ 88.852.000)**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

Se les adjudica a cada uno de los cónyuges el 50% de los bienes a título de gananciales de la siguiente manera.

Para el compañero permanente TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ

PRIMERA PARTIDA: Se le adjudica el 50% del bien inmueble ubicado en el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, adquirido por medio de un contrato de compraventa con escritura N0 1156 del 23 de mayo de 2011, de la notaría cincuenta y seis de Bogotá, matrícula inmobiliaria: 50S-40547258 y ahora se identifica con matrícula inmobiliaria 051-118782, ubicado en la carrera 9 este No 36-59 apto 203 interior 6 Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3 propiedad horizontal y los linderos expuestos a continuación

“Linderos horizontales y verticales; Partiendo del punto número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número 2 (No 2) en línea recta y distancia de cuatro punto quince metros (4.15 m) con el apartamento numero 202 del interior. Del punto numero dos (No 2) hasta el punto numero tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y tres metros (1.53 m), cero punto dieciocho metros (0.18 m) y ocho punto cero un metros (8.01 m) respectivamente, con vacío sobre zona verde comunal.

Del punto número tres (No 3) hasta el punto numero 4 (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto catorce metros (2.14 m), uno punto veintitrés metros (1.23 m) y tres punto treinta y siete metros (3.37 m)

respectivamente, con zona verde comunal y con apartamento del interior 5 de la agrupación.

Del punto número cuatro (No 4) hasta el punto número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancia sucesivas de dos punto ochenta y cinco metros (2.85 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), cero punto treinta metros (0.30 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), tres punto veintiséis metros (3.26 m), uno punto dieciocho metros (1.18 m) y cuatro punto treinta y seis metros (4.36 m) respectivamente con el apartamento número 204 del interior, con vacío sobre zona comunal, con hall de acceso y circulación comunal y con escalera comunal.

TRADICIÓN. El bien inmueble fue adquirido por TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ y DERLY YANETH MEDINA ROMERO quien lo compró a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, mediante Escritura Pública No. 1156 del 23 de mayo de 2011 elevada en la Notaría Tercera (56) del Circulo Notarial de Bogotá.

AVALÚO: El bien inmueble propiedad del causante se encuentra avaluado por valor de **OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS** (88.852.000) COP.

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACIÓN ES DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS COLOMBIANOS (44.426.000)

Para la compañera permanente: DERLY YANETH MEDINA ROMERO

PRIMERA PARTIDA: Se le adjudica el 50% del bien inmueble ubicado en el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, adquirido por medio de un contrato de compraventa con escritura N0 1156 del 23 de mayo de 2011, de la notaría cincuenta y seis de Bogotá, matricula inmobiliaria: 50S-40547258 y ahora se identifica con matricula inmobiliaria 051-118782, ubicado en la carrera 9 este No 36-59 apto 203 interior 6 Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3 propiedad horizontal y los linderos expuestos a continuación

“Linderos horizontales y verticales; Partiendo del punto número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número 2 (No 2) en línea recta y distancia de cuatro punto quince metros (4.15 m) con el apartamento numero 202 del interior. Del punto numero dos (No 2) hasta el punto numero tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y tres metros (1.53 m),cero punto dieciocho metros (0.18 m) y ocho punto cero un metros (8.01 m) respectivamente, con vacío sobre zona verde comunal.

Del punto número tres (No 3) hasta el punto numero 4 (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto catorce metros (2.14 m), uno punto veintitrés metros (1.23 m) y tres punto treinta y siete metros (3.37 m) respectivamente, con zona verde comunal y con apartamento del interior 5 de la agrupación.

Del punto número cuatro (No 4) hasta el punto número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancia sucesivas de dos punto ochenta y cinco metros (2.85 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86

m), cero punto treinta metros (0.30 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), tres punto veintiséis metros (3.26 m), uno punto dieciocho metros (1.18 m) y cuatro punto treinta y seis metros (4.36 m) respectivamente con el apartamento número 204 del interior, con vacío sobre zona comunal, con hall de acceso y circulación comunal y con escalera comunal.

TRADICIÓN. El bien inmueble fue adquirido por TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ y DERLY YANETH MEDINA ROMERO quien lo compró a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, mediante Escritura Pública No. 1156 del 23 de mayo de 2011 elevada en la Notaría Tercera (56) del Circulo Notarial de Bogotá.

AVALÚO: El bien inmueble propiedad del causante se encuentra avaluado por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS COLOMBIANOS (44.426.000)**

VALOR TOTAL DE ESTA ADJUDICACIÓN ES DE CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS COLOMBIANOS (44.426.000)

COMPROBACIÓN

TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ -----	44.426.000
DERLY YANETH MEDINA ROMERO -----	44.426.000
TOTAL-----	88.852.000

LIQUIDACION DE LA HERENCIA

En el presente caso se adjudica la herencia a la Señora DERLY YANETH MEDINA ROMERO en su calidad de cesionaria de los derechos herenciales como consta en acta de conciliación No. 14848 del 21 de febrero de 2011 proferida por el Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá D.C Sede Centro.

La masa sucesoral a liquidar es de \$44.426.000 que se adjudica de la siguiente manera:

DISTRIBUCION

PRIMERA HIJUELA: para DERLY YANETH MEDINA ROMERO

Le corresponde la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS COLOMBIANOS (44.426.000)**

Para pagársela

PRIMERA PARTIDA: Se le adjudica el 50% del bien inmueble ubicado en el municipio de Soacha departamento de Cundinamarca, adquirido por medio de un contrato de compraventa con escritura N0 1156 del 23 de mayo de 2011, de la notaría cincuenta y seis de Bogotá, matrícula inmobiliaria: 50S-40547258 y ahora se identifica con matrícula inmobiliaria 051-118782, ubicado en la carrera 9 este No 36-59 apto

203 interior 6 Conjunto Residencial Terragrande 4 Etapa 3 propiedad horizontal y los linderos expuestos a continuación

“Linderos horizontales y verticales; Partiendo del punto número uno (No 1) localizado a la izquierda de la puerta principal hasta el punto número 2 (No 2) en línea recta y distancia de cuatro punto quince metros (4.15 m) con el apartamento numero 202 del interior. Del punto numero dos (No 2) hasta el punto numero tres (No 3) en línea quebrada y distancias sucesivas de uno punto cincuenta y tres metros (1.53 m),cero punto dieciocho metros (0.18 m) y ocho punto cero un metros (8.01 m) respectivamente, con vacío sobre zona verde comunal.

Del punto número tres (No 3) hasta el punto numero 4 (No 4) en línea quebrada y distancias sucesivas de dos punto catorce metros (2.14 m), uno punto veintitrés metros (1.23 m) y tres punto treinta y siete metros (3.37 m) respectivamente, con zona verde comunal y con apartamento del interior 5 de la agrupación.

Del punto número cuatro (No 4) hasta el punto número uno (No 1) o punto de partida cerrando el polígono en línea quebrada y distancia sucesivas de dos punto ochenta y cinco metros (2.85 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), cero punto treinta metros (0.30 m), cero punto ochenta y seis metros (0.86 m), tres punto veintiséis metros (3.26 m), uno punto dieciocho metros (1.18 m) y cuatro punto treinta y seis metros (4.36 m) respectivamente con el apartamento número 204 del interior, con vacío sobre zona comunal, con hall de acceso y circulación comunal y con escalera comunal.

TRADICIÓN. El bien inmueble fue adquirido por TIRSO REINEL CASTILLO RODRIGUEZ y DERLY YANETH MEDINA ROMERO quien lo compró a la CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A, mediante Escritura Pública No. 1156 del 23 de mayo de 2011 elevada en la Notaría Tercera (56) del Circulo Notarial de Bogotá.

AVALÚO: El 50% del bien inmueble propiedad del causante se encuentra avaluado por valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL PESOS COLOMBIANOS (44.426.000)**

COMPROBACIÓN		
ACTIVO BRUTO:	\$ 44.426.000	
PASIVO:	(\$ 0)	
ACTIVO LÍQUIDO:	(\$ 44.426.000)	
HIJUELAS A:		
para DERLY YANETH MEDINA ROMERO:		\$ 44.426.000
SUMAS IGUALES:	\$ 44.426.000	\$ 44.426.000

De esta manera y en cumplimiento con lo ordenado por su despacho, entrego la partición.

Del señor Juez,

Atentamente.


(CS) Escritura Pública CaroScanner

SARA RUEDA CARREÑO
C.C. No. 1.140.836.914 de Barranquilla
T.P.No.. 28.210 del C.S.J.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230614144078103118

Nro Matrícula: 051-118782

Pagina 1 TURNO: 2023-051-1-76806

Impreso el 14 de Junio de 2023 a las 12:44:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 051 - SOACHA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SOACHA VEREDA: SOACHA

FECHA APERTURA: 04-06-2010 RADICACIÓN: 2010-40666 CON: ESCRITURA DE: 06-05-2010

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 3936 de fecha 04-05-2010 en NOTARIA 72 de BOGOTA D.C. APT 203 INT 6 CONJUNTO RESD TERRAGRANDE 4 ETAPA 3 con area de 49.71 MTS2 con coeficiente de 0.26760% (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ALIANZA FIDUCIARIA S.A.COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAGRANDE VIS, ADQUIRIO POR TRASFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL A CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A. SEGUN ESCRITURA 2069 DE 19-03-10 NOTARIA 72 DE BOGOTA., CON REGISTRO AL FOLIO 40501571. ESTA REALIZO DIVISION MATERIAL POR ESC. 156 DE 17-01-2008 NOTARIA 29 DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A ALIANZA FIDUCIARIA S.A. (COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO SAN MATEO) POR E. 5578 DEL 20-04-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C., ESTA ADQUIRIO POR CONSTITUCION DE FIDUCIA MERCANTIL DE PAVIA PEDRAZA ANDRES, OSPINA ACOSTA MANUEL ANTONIO, CASTELLANOS ARELLANOS MANUEL JAVIER, LIEVANO SAMPER ANDRES ALFONSO, OSPINA ACOSTA EDUARDO, PEDRAZA DE PAVIA MARIA LUCIA, PAVIA DE GAITAN MARIA STELLA, PAVIA DE CITTADINI MARIA CRISTINA, PAVIA DE CASTELLANOS CONSTANZA, MACIAS MEJIA CLAUDIA VICTORIA, PAVIA DE LLOREDA ELSA PATRICIA, VENEGAS DE PAVIA MILRED, LIEVANO CARDEMIL MARIA CONSTANZA Y SILVIA VIRGINIA, LIEVANO DE CASTRO XIMENA, LOPEZ MACIAS CAROLINA, PAVIA BOADA MARIA CECILIA, CARDEMIL DE LIEVANO SILVIA, PAVIA VELANDIA PAULA XIMENA, LIEVANO CARDEMIL ENRIQUE, OSPINA ACOSTA JUAN GUILLERMO, PAVIA PEDRAZA ERNESTO, PAVIA BOADA JUAN RAFAEL Y JOSE FERNANDO, LIEVANO CARDEMIL JULIO ALEJANDRO, PAVIA PEDRAZA JUAN CARLOS, CLEMENCIA LIEVANO SAMPER E HIJOS Y CIA S EN C., R. LIEVANO Y CIA S EN C., J Y C. LIEVANO Y SAMPER Y CIA S EN C., JORGE ALBERTO LIEVANO E HIJOS Y CIA S EN C., Y CIA. INDUSTRIAL GRANCOLOMBIANA S.A. CINGRA S.A., POR E. 1445 DEL 21-11-06 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE RATIFICADA Y ACLARADA EN CUANTO QUE SE ELIMINA EL NUMERAL 3 DE LA CLAUSULA 17 Y SE MODIFICA EL TEXTO DEL NUMERAL 5 DE LA MISMA CLAUSULA, POR E. 5836 DEL 25-04-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA D.C) TODOS ELLOS ADQUIRIERON POR COMPRA A HACIENDA DE TERREROS S.A., POR E. 1442 DEL 21-11-06 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C. (ESTA E. FUE ACLARADA EN CUANTO QUE RENUNCIAN A LA CONDICION RESOLUTORIA Y EL CONTENIDO DEL PODER OTORGADO POR LA SE/ORA MARIA CRISTINA PAVIA DE CITTADINI EN FAVOR DE MARIA PAVIA DE GAITAN, POR E. 5836 ANTERIORMENTE MENCIONADA) ESTA CELEBRO DIVISION MATERIAL POR E. 1109 DEL 11-10-06 NOTARIA 69 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO AL FOLIO 050-40473839. ADQUIRIO POR APOORTE POR E. 1099 DEL 27-05-59 NOTARIA 9 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-80124.

FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSIÓN Y/O SEGREGADO (S): , 50S-40501571

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 9 E #36-59 SOACHA APT 203 INT 6 CONJUNTO RESD TERRAGRANDE 4 ETAPA 3

2) KR 9 ESTE # 36 - 89 APTO 203 INT 6 CO RESD TERRAGRANDE 4 ETAPA 3

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230614144078103118

Nro Matrícula: 051-118782

Pagina 2 TURNO: 2023-051-1-76806

Impreso el 14 de Junio de 2023 a las 12:44:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

051 - 109937

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 20-04-2010 Radicación: 2010-34699

Doc: ESCRITURA 2380 DEL 20-04-2010 NOTARIA 53 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAGRANDE VIS NIT. 830.053.700-6

A: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-2010 Radicación: 2010-40666

Doc: ESCRITURA 3936 DEL 04-05-2010 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAGRANDE VIS NIT 830.053.700-6

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-04-2011 Radicación: 2011-30303

Doc: ESCRITURA 1169 DEL 23-02-2011 NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESC 3936 DEL 04-05-10 EN CUANTO A CITAR LA DIRECCION ACTUALIZADA DEL PREDIO LOTE 2 MZ H2 Y DEL CONJ RESID TERRAGRANDE 4 ETAPA 3 P.H.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAGRANDE VIS NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 16-08-2011 Radicación: 2011-74490

Doc: ESCRITURA 1156 DEL 23-05-2011 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$1,921,368

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES LIBERACION PARCIAL DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCOLOMBIA S.A.

NIT# 8909039388

A: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAGRANDE VIS NIT 830.053.700-6

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 16-08-2011 Radicación: 2011-74490

Doc: ESCRITURA 1156 DEL 23-05-2011 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$47,947,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230614144078103118

Nro Matrícula: 051-118782

Pagina 3 TURNO: 2023-051-1-76806

Impreso el 14 de Junio de 2023 a las 12:44:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ADQUIRENTE SE OBLIGA A NO ENAJENAR EL INMUEBLE NI DEJAR DE RESIDIR EN EL POR UN TERMINO DE 5 A/OS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO TERRAGRANDE VIS NIT 830.053.700-6

A: CASTILLO RODRIGUEZ TIRSO REINEL

CC# 9075765 X

A: MEDINA ROMERO DERLY YANETH

CC# 39648619 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 16-08-2011 Radicación: 2011-74490

Doc: ESCRITURA 1156 DEL 23-05-2011 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RODRIGUEZ TIRSO REINEL

CC# 9075765 X

DE: MEDINA ROMERO DERLY YANETH

CC# 39648619 X

A: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 16-08-2011 Radicación: 2011-74490

Doc: ESCRITURA 1156 DEL 23-05-2011 NOTARIA 56 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTILLO RODRIGUEZ TIRSO REINEL

CC# 9075765 X

DE: MEDINA ROMERO DERLY YANETH

CC# 39648619 X

A: A FAVOR SUYO, DE SUS HIJOS MENORES ACTUALES Y DE LOS QUE LLEGAREN A TENER.

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-2021 Radicación: 2021-051-6-11224

Doc: ESCRITURA 3261 DEL 22-06-2021 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTA, D.C.

VALOR ACTO: \$32,885,216

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

NIT# 8999992844

A: CASTILLO RODRIGUEZ TIRSO REINEL

CC# 9075765

A: MEDINA ROMERO DERLY YANETH

CC# 39648619

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2010-10430

Fecha: 02-07-2010



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230614144078103118

Nro Matrícula: 051-118782

Pagina 4 TURNO: 2023-051-1-76806

Impreso el 14 de Junio de 2023 a las 12:44:44 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 2

Radicación: C2011-15114

Fecha: 07-09-2011

COMPLEMENTACION CORREGIDA SI VALE ART. 35 D.L.1250/70 OGF/COR23....

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 3

Radicación: C2011-15965

Fecha: 19-09-2011

CORREGIDO TIPO DE PREDIO VALE.ART.35 DL.1250/70. OGF.COR32

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-051-1-76806

FECHA: 14-06-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: GUILLERMO TRIANA SERPA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública